



**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 024-2025-A/MDI**

Islay, 12 de febrero del 2025

**Visto**, el Informe N° 0001-2025-SPSA, de fecha 06 febrero del 2025, la Subgerente de Programas Sociales y Alimentarios, mediante la cual solicitó la actualización de los integrantes de la DEMUDA, el Informe N° 00060-2025-GDHS/MDI, de fecha 06 de febrero del 2025, mediante el cual, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social solicitó la actualización de los integrantes de DEMUNA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el artículo 9° de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", señala que, la autonomía política es la facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios Públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". En ese sentido, los gobiernos locales promueven el desarrollo local y la prestación de los servicios públicos, en armonía de las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 6° del Capítulo Único del Título II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, el artículo 20° del Subcapítulo II del Capítulo Único I del Título II de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; (...)";

Que, el artículo 43° del Subcapítulo I del Capítulo II del Título III de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, el artículo 84° del Capítulo II del Título V de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que:

**"ARTÍCULO 84.- PROGRAMAS SOCIALES, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE DERECHOS**

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

(...)

**2. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:**

(...)

2.8. Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes –DEMUNA de acuerdo a la legislación sobre la materia".

Que, el numeral 17.1 y el numeral 17.2 del artículo 17° del Capítulo IV del Título II del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, establece que:

**"CAPÍTULO IV**

**INTEGRANTES DE LA DEFENSORÍA DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE**

**Artículo 17.- Integrantes**

17.1 La DNA está integrada por un/a Defensor/a responsable, así como por uno/a o más Defensores/as, Promotores/as o personal de apoyo.

17.2 El/La Defensor/a responsable, así como el/la Defensor/a, deben cumplir las condiciones siguientes:

a) Ser mayor de dieciocho (18) años.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

- b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales.
- c) No ser deudor/a alimentario/a.
- d) Haber aprobado el curso de formación correspondiente desarrollado por el MIMP".

Que, el numeral 17.3 del artículo 17° del Capítulo IV del Título II del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, establece que: "17.3 En el caso de la DEMUNA, el/la Defensor/a responsable y el/la Defensor/a, deben ser profesionales y, cuando corresponda, deben estar habilitados por su respectivo colegio profesional";



Que, el numeral 17.4 del artículo 17° del Capítulo IV del Título II del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, establece que: "17.4 Tratándose de DNA promovidas por otras instituciones u organizaciones no municipales, cuando dicha entidad no pueda contar con profesionales para desempeñarse como Defensor/a responsable o Defensor/a, deben acreditar que su personal está capacitado por el MIMP para el ejercicio de la función";

Que, el numeral 17.5. del artículo 17° del Capítulo IV del Título II del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, establece que:

"17.5 El/La Promotor/a y el/la personal de apoyo de la DNA, deben cumplir con las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales.
- c) No ser deudor/a alimentario/a."



Que, el artículo 18° del Capítulo IV del Título II del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, establece que: "El/la Defensor/a responsable de la DNA es la persona designada formalmente por la entidad responsable para dirigir el funcionamiento de la DNA, conforme a las funciones propias del servicio; asimismo, ejerce funciones de Defensor/a de la DNA";

Que, el artículo 19° del Capítulo IV del Título II del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, establece que:

### "Artículo 19.- Funciones de el/la Defensor/a responsable

Son funciones de el/la Defensor/a responsable:

- a) Representar a la DNA, organizando e impulsando la labor de cada uno de sus integrantes para el cumplimiento de las funciones del servicio.
- b) Promover la articulación de los servicios del sistema de protección local de las niñas, niños y adolescentes, a través del COMUDENNA, tratándose de la DEMUNA.
- c) Velar porque la DNA brinde un servicio de calidad, conforme a los principios que la rigen.
- d) Orientar a los/las integrantes de la DNA en los fundamentos básicos para el ejercicio de sus funciones y promover la capacitación de sus integrantes.
- e) Certificar las copias de las actas de conciliación y demás documentos de la DNA, las cuales se entregan de manera gratuita.
- f) Disponer la apertura de cuentas de consignación de pensión de alimentos ante el Banco de la Nación, cuando los/las usuarios/as lo hayan acordado en audiencia de conciliación ante la DNA.
- g) Garantizar que la información de la DNA se encuentre actualizada ante el MIMP.
- h) Suscribir la información estadística de la DNA y remitirla al MIMP en forma oportuna.
- i) Garantizar la implementación, mantenimiento y custodia del registro y archivo de los expedientes de la DNA.
- j) Dirigir la elaboración del Plan de Trabajo Anual de la DNA, monitoreando su cumplimiento.
- k) Gestionar ante su entidad responsable u otras instituciones, los recursos, infraestructura y materiales que requiere el servicio para su buen funcionamiento.
- l) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos de las diversas autoridades que actúan en el ámbito local a favor de niñas, niños y adolescentes, coordinando con las instituciones y organizaciones de la Comunidad.
- m) Representar a la DEMUNA como instancia técnica en la gestión de riesgo de desastres y en los Centros de Operación de Emergencia.
- n) Dirigir el procedimiento por riesgo de desprotección familiar en la DEMUNA, suscribiendo las resoluciones y comunicaciones que se emitan en los mismos.
- o) Coordinar la oportuna atención de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en el marco de sus competencias.



www.muniislay.gob.pe 

Dirección: Av. Arequipa 175 - 225 

mesadepartesvirtual@muniislay.gob.pe 

RUC: 20184482208



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

p) Asumir la secretaría técnica del COMUDENNA.”

Que, el artículo 20° del Capítulo IV del Título II del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, establece que: “El/la Defensor/a es el/la integrante de la DNA que tiene a su cargo las acciones de prevención, defensa y vigilancia del servicio de DNA”;

Que, el artículo 21° del Capítulo IV del Título II del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, establece que:

## “Artículo 21.- Funciones de el/la Defensor/a

Son funciones de el/la Defensor/a, las siguientes:

- a) Realizar acciones de prevención y actuar frente a situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- b) Orientar e informar sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes y las funciones de la DNA.
- c) Participar en la planificación, ejecución y evaluación de las acciones de la DNA.
- d) Recibir y registrar las solicitudes de atención y actuar de oficio ante el conocimiento de hechos que amenacen o afecten los derechos de niñas, niños o adolescentes.
- e) Prestar atención especializada, en favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- f) Identificar, calificar y ejecutar acciones para la atención de casos: evaluar, suscribir documentos, realizar seguimiento y formular observaciones o recomendaciones, cuando corresponda.
- g) Celebrar audiencias y suscribir las actas de conciliación y de compromiso.
- h) Promover la inscripción de nacimientos, solicitando la misma en casos de orfandad o desprotección familiar, con conocimiento de la autoridad competente.
- i) Promover la obtención del Documento Nacional de Identidad (DNI), coordinando con las autoridades competentes.
- j) Promover el reconocimiento voluntario de niñas, niños y adolescentes.
- k) Ejercer la representación procesal en los procesos por alimentos y filiación.
- l) Colaborar en los procedimientos de desprotección familiar, a solicitud de la autoridad competente.
- m) Coordinar la atención integral de niñas, niños y adolescentes con las instituciones, servicios y personas de su localidad.
- n) Conocer sobre la imposición y pago de multas impuestas por la municipalidad, en aplicación de la Ley de atención preferente a mujeres embarazadas, niñas y niños en lugares de atención al público.
- o) Difundir y promover el cumplimiento de las medidas especiales en caso de desaparición de niñas, niños y adolescentes.
- p) Realizar prevención y actuar contra el castigo físico y humillante.
- q) Recabar información y emitir informes sobre la situación socio familiar de niñas, niños y adolescentes.
- r) Actuar en el procedimiento por riesgo de desprotección familiar en la DEMUNA acreditada e **integrar el equipo interdisciplinario en dicho procedimiento, según lo regulado en la norma sobre la materia.**”

Que, el artículo 22° del Capítulo IV del Título II del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, establece que:

## “Artículo 22.- El/La promotor/a

22.1. El/La promotor/a es el/la integrante de la DNA que participa en las acciones de promoción y prevención que despliega el servicio.

22.2. En aquellos servicios donde no es posible contar con profesionales para la labor de promoción, el/la promotor/a puede ser una persona con experiencia o conocimientos en niñez y adolescencia”.

Que, el artículo 23° del Capítulo IV del Título II del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, establece que:

“23.1. Son funciones de el/la promotor/a, las siguientes:

- a) Colaborar en las acciones de prevención, promoción y seguimiento de casos que realice la DNA.
- b) Promover el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en su comunidad.
- c) Detectar y canalizar hacia la DNA las situaciones de riesgo o vulneración de derechos que requieran su actuación.
- d) Difundir los servicios dirigidos a la niñez y la adolescencia que brinda la DNA y otras instituciones de la comunidad vinculadas a la temática.

www.muniislay.gob.pe 

Dirección: Av. Arequipa 175 - 225 

mesadepartevirtual@muniislay.gob.pe 

RUC: 20184482208



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

- f) Velar por el buen trato a las niñas, niños y adolescentes.
- g) Desarrollar estrategias lúdicas en los espacios de juego implementados por la DNA para el fortalecimiento de las capacidades de autoprotección de las niñas, niños y adolescentes.

23.2. Cuando el servicio no cuenta con promotores/as, estas funciones son realizadas por el/la Defensor/a".

Que, el artículo 24° del Capítulo IV del Título II del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, establece que:

#### **"Artículo 24.- Personal de apoyo**

El personal apoyo es aquél que colabora con las actividades relacionadas al funcionamiento y actuación de la DNA, a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes".

Que, el artículo 25° del Capítulo IV del Título II del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, establece que:

#### **"Artículo 25.- Funciones del personal de apoyo**

Son funciones de el/la personal de apoyo, las siguientes:

- a) Apoyar en las acciones preventivo - promocionales de la Defensoría.
- b) Apoyar en la atención y en el seguimiento de los casos."

Que, el artículo 26° del Capítulo IV del Título II del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, establece que: "El/La notificador/a, asistente, auxiliar, secretaria/o, practicante y otros similares o afines que cumplan labores administrativas en la DNA; son considerados personal de apoyo";

Que, el artículo 27° del Capítulo IV del Título II del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, establece que:

#### **"Artículo 27.- Prohibiciones de los/las integrantes de la DNA**

Los/las integrantes de las DNA están prohibidos de realizar las acciones siguientes:

- a) Realizar cobros, solicitar o recibir cualquier tipo de beneficios, dádivas o contraprestaciones de los/las usuarios/as por la atención brindada.
- b) Negar atención por razón de jurisdicción territorial en la sede de la DNA.
- c) Utilizar la información de los casos atendidos en el servicio, en beneficio propio o de terceros.
- d) Encargar a los/las usuarios/as la tramitación de las comunicaciones o invitaciones de los expedientes de atención de la DNA
- e) Participar en casos en los que tenga algún interés personal, familiar o patrimonial.
- f) Realizar investigaciones, entrevistas u otras acciones que dilaten la atención del caso en perjuicio de la niña, niño o adolescente.
- g) Conciliar sobre materias en las que no es competente la DNA.
- h) Retirar del local de la DNA los expedientes de atención de casos.
- i) Entregar a una niña, niño o adolescente a través de acogimiento familiar, custodia, tutela u otros actos que impliquen tal acción o validen dicha entrega.
- j) Disponer el ingreso de niñas, niños o adolescentes a Centros de Acogida Residencial.
- k) Iniciar procedimiento de desprotección familiar y ejecutar actos relacionados al mismo".

Que, el artículo 28° del Capítulo IV del Título II del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, establece que:

#### **"Artículo 28.- Incompatibilidades**

- 28.1. El/la promotor/a y el personal de apoyo no pueden realizar las funciones señaladas en los artículos 19 y 21 del presente reglamento, con excepción de aquellas funciones que el mismo reglamento permita.
- 28.2. Salvo causa justificable en favor de la niña, niño o adolescente, el/la Defensor/a debe abstenerse de realizar acciones de defensa cuando exista conflicto de intereses y tenga, respecto a cualquiera de los/las usuarios/as de su DNA, la condición de:

www.muniislay.gob.pe 

Dirección: Av. Arequipa 175 - 225 

mesadepartevirtual@muniislay.gob.pe 

RUC: 20184482208



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

- Acreeedor/a o deudor/a.
- Pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Donatario/a, dependiente o empleador/ra.
- Demandante o demandado/a.
- Denunciante, denunciado/a o investigado/a."

Que, el artículo 8° del Capítulo I del Título II del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP y sus modificatorias, Aprueban Reglamento del D. Leg. N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, estipula que:

### "Artículo 8.- Equipo interdisciplinario de la DEMUNA para la actuación por riesgo

El equipo interdisciplinario es el responsable de evaluar la situación socio familiar del caso por riesgo, así como de elaborar, implementar y realizar el seguimiento del Plan de Trabajo Individual y las medidas de protección.

Los/Las defensores/as de la DEMUNA conforman el equipo interdisciplinario de dicho servicio, el mismo que como mínimo cuenta con un/a abogado/a y un/a psicólogo/a; además puede contar con un/a profesional en trabajo social o profesión afin, capacitados/as por la DSLD".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 099-2024-A/MDI, de fecha 15 de agosto del 2024, se resuelve aprobar la designación del Respónsable y el Equipo Interdisciplinario de la DEMUNA, según lo siguiente:

#### Defensor:

Apellidos y Nombre: Albitres Basco Enrique  
DNI: 72034066

No presenta antecedentes policiales, judiciales y penales  
No es deudor alimentario.  
Bachiller en Psicología  
Curso de formación correspondiente desarrollado por el MIMP

#### Promotor

Apellidos y Nombre: Ascua Meza Miriam  
DNI: 29537416

No presenta antecedentes policiales, judiciales y penales  
No es deudor alimentario. Habilitado y colegiado

#### Promotor

Apellidos y Nombre: Solís Cuadros Erika Evelyn  
DNI: 30833766

No presenta antecedentes policiales, judiciales y penales  
No es deudor alimentario. Habilitado y colegiado

#### Equipo Interdisciplinario

Apellidos y Nombres: Zavallos Arias Bill Robert  
DNI: 43743338

No presenta antecedentes policiales, judiciales y penales  
No es deudor alimentario. Habilitado y colegiado  
Psicólogo habilitado y colegiado

Apellidos y Nombres: Villegas Málaga Javier  
DNI: 42891758

No presenta antecedentes policiales, judiciales y penales  
No es deudor alimentario. Habilitado y colegiado  
Abogado habilitado y colegiado

Que, la Subgerente de Programas Sociales y Alimentarios indicó que la Defensoría Municipal de Niños, Niñas y Adolescentes (DEMUNA), tienen la función de atender casos de riesgo de desprotección en las niñas, niños y adolescentes del distrito de Islay, realizar audiencias de conciliación en las materias de régimen de visitas, alimentos y tenencia, además de la ejecución de actividades de prevención orientadas a la protección de las niñas, niños y adolescentes;

De esta forma, la Subgerente indica que, para la conformación de los integrantes de la DEMUNA, tienen que cumplir condiciones específicas, como lo siguiente:

- Ser mayor de 18 años.
- No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales
- No ser deudor/a alimentario
- Haber aprobado el curso de formación correspondiente desarrollado por el MIMP.

www.muniislay.gob.pe 

Dirección: Av. Arequipa 175 - 225 

mesadepartesvirtual@muniislay.gob.pe 

RUC: 20184482208



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Por consiguiente, mediante Informe N° 00331-2024-GDHS/MDI, de fecha 12 de agosto del 2024, la Gerente de Desarrollo Humano y Social solicitó la designación del defensor responsable de DEMUNA y el Equipo Interdisciplinario, conformado de la siguiente forma:

## Defensor Responsable:

Apellidos y Nombres: Zeballos Arias Bill Robert  
DNI: 43743338  
No presenta antecedentes policiales, judiciales y penales  
No es deudor alimentario. Habilitado y colegiado  
Curso de formación correspondiente desarrollado por el MIMP

## Defensor:

Apellidos y Nombre: Albitres Bacian Enrique  
DNI: 72034066  
No presenta antecedentes policiales, judiciales y penales  
No es deudor alimentario.  
Bachiller en Psicología  
Curso de formación correspondiente desarrollado por el MIMP

## Promotor

Apellidos y Nombre: Ascue Meza Miriam  
DNI: 29537416  
No presenta antecedentes policiales, judiciales y penales  
No es deudor alimentario. Habilitado y colegiado

## Promotor

Apellidos y Nombre: Solis Cuadros Erika Evelyn  
DNI: 30833766  
No presenta antecedentes policiales, judiciales y penales  
No es deudor alimentario. Habilitado y colegiado

## Equipo Interdisciplinario

Apellidos y Nombres: Zeballos Arias Bill Robert  
DNI: 43743338  
No presenta antecedentes policiales, judiciales y penales  
No es deudor alimentario. Habilitado y colegiado  
Psicólogo habilitado y colegiado

Apellidos y Nombres: Villegas Málaga Javier  
DNI: 42891758  
No presenta antecedentes policiales, judiciales y penales  
No es deudor alimentario. Habilitado y colegiado  
Abogado habilitado y colegiado

Que, mediante Informe Legal N° 00059-2025-MDI/A-GM-GAL de la Gerencia de Asesoría Legal este despacho, es de la opinión que corresponde actualizar la información del Defensor Responsable y el Equipo Interdisciplinario de DEMUNA, de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Programas Sociales y Alimentarios y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones que confiere el numeral 6) del artículo 20 y artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

www.muniislay.gob.pe 

Dirección: Av. Arequipa 175 - 225 

mesadepartesvirtual@muniislay.gob.pe 

RUC: 20184482208



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – APROBAR la actualización, del Defensor Responsable y el Equipo Interdisciplinario de DEMUNA, de acuerdo a lo señalado por la Subgerencia de Programas Sociales y Alimentarios y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según lo siguiente:

**Defensor Responsable:**

Apellidos y Nombre: Enrique Albitres Bacian

DNI: 72034066

No presenta antecedentes policiales, judiciales y penales

No es deudor alimentario

Curso de formación correspondiente desarrollado por el MIMP

**Defensor**

Apellidos y Nombre: Bill Robert Zevallos Arias

DNI: 43743338

No presenta antecedentes policiales, judiciales y penales

No es deudor alimentario

Curso de formación correspondiente desarrollado por el MIMP

**Defensor**

Apellidos y Nombre: Abg. Javier Villegas Málaga

DNI: 42891758

No presenta antecedentes policiales, judiciales y penales

No es deudor alimentario

Curso de formación correspondiente desarrollado por el MIMP

**Jefe de DEMUNA**

Apellidos y Nombre: Mirian Ascue Meza

DNI: 29537416

No presenta antecedentes policiales, judiciales y penales

No es deudor alimentario

**Equipo Multidisciplinario**

Apellidos y Nombre: Bill Robert Zevallos Arias

DNI: 43743338

No presenta antecedentes policiales, judiciales y penales

No es deudor alimentario

Abg. Javier Villegas Málaga

DNI: 42891758

No presenta antecedentes policiales, judiciales y penales

No es deudor alimentario

**ARTICULO SEGUNDO.** – DISPONER a la oficina de Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.** – PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución a las gerencias y áreas competentes para su fiel cumplimiento.

**ARTICULO CUARTO.** – ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Alcalde  
G. Municipal  
G.A. Legal  
GDHS  
Interesado  
STIC  
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY

Horacio Irwin Santoyo Chalco  
Alcalde

www.muniislay.gob.pe 

Dirección: Av. Arequipa 175 - 225 

mesadepartevirtual@muniislay.gob.pe 

RUC: 20184482208